



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3870/2021/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560722000884

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veinte de julio del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio 300560722000884, donde requirió conocer la siguiente información:

...
porque siempre cambian de personas que llevan a cabo lo de transparencia del DIF, ¿Qué no cuentan con personal capacitado? ¿Por qué se fue la otra persona? ¿Quién esta ahora? que experiencia tiene? ¿Qué horario? ¿CUANTO GANA?
...

¹ En adelante se le denominará indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Vania

2. **Respuesta.** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El ocho de agosto del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo ocho de agosto del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3870/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El quince de agosto del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El tres de octubre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio CTX-2564/22 de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto el oficio CTX-2519/2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, oficio DRH/3985/2022 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

primero 1: es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

segundo 2: no existe manifestación ni respuesta por parte del DIF MUNICIPAL referente a la pregunta del porque siempre cambian de personal que llevan a cabo las actividades de transparencia dentro del DIF?

Tercero: tampoco responden porque se fue la otra persona, misma que en su momento era servidor público y por tal motivo se debe dar la información solicitada.

cuarto: su respuesta es totalmente incompleta e infundada y motivada, recuerden que el Artículo 4. de la ley de transparencia afirma que: "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir,

buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos

obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" motivo por el cual deben dar respuesta a lo peticionado.

...

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio CTX-2564/22 de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto el oficio CTX-2519/2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, de los cuales se advierte el tramite interno de búsqueda ante las áreas que de acuerdo sus atribuciones son competentes para proporcionar la información solicitada y oficio DRH/3985/2022 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual proporciono respuesta a cada uno de los cuestionantes realizados por la parte recurrente como se muestra a continuación:

- **Respecto a lo solicitado referente a porque siempre cambian de personas que llevan a cabo lo de transparencia del DIF, ¿Qué no cuentan con personal capacitado?, ¿Por qué se fue la otra persona?**

(SIC) se aclara que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin que esto implique: que, sea exigible tener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos que el sujeto obligado realice o la interpretación de las disposiciones legales: que los regula

M...

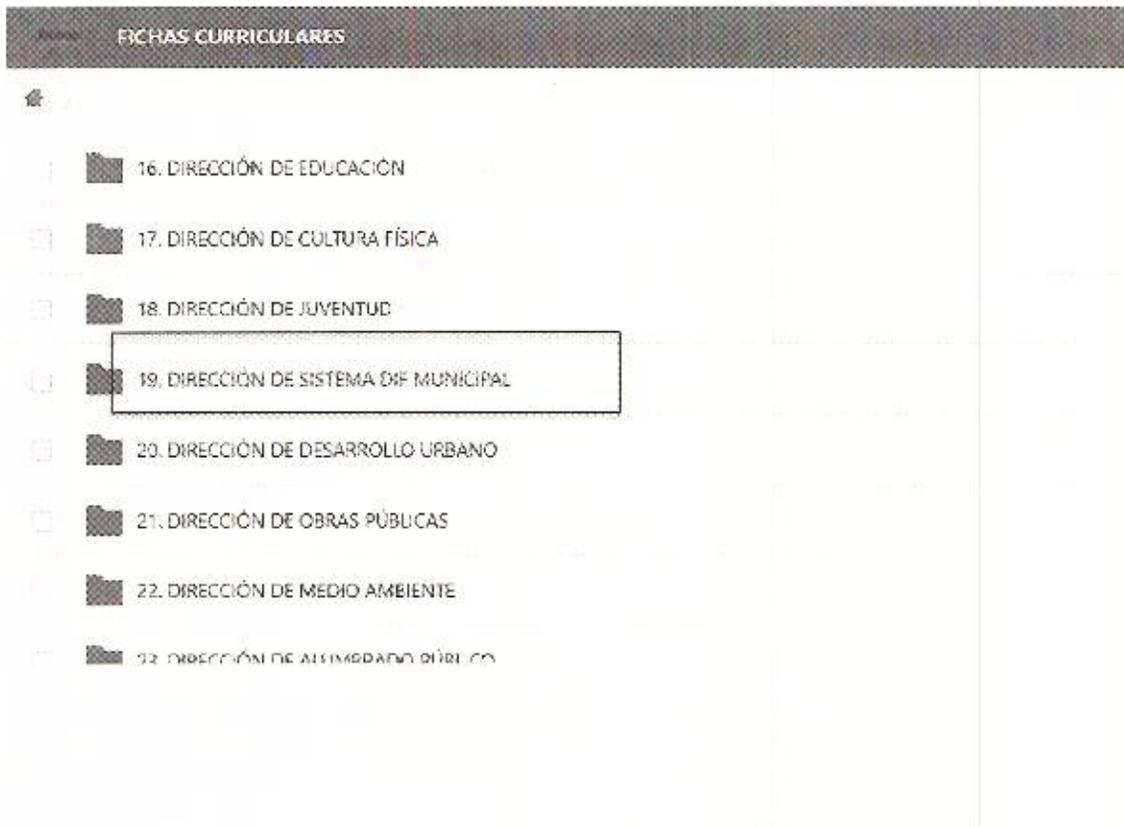
En virtud de lo anterior, no es factible proporcionar alguna respuesta acerca de sus cuestionamientos por parte de la Dirección de Recursos Humanos ya que no se genera, posee o se cuenta con registro alguno en los documentos que obran en nuestros archivos donde se haga constar lo solicitado.

Cobra aplicación al caso concreto el criterio 03/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se presenta. "ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS...

- **¿Quién está ahora?** Respecto a esta solicitud el sujeto obligado señaló, que la persona designada como enlace de transparencia de la Dirección del Sistema DIF Municipal es la Jefa de la Unidad de Enlace Jurídico, Lic. Dulce María Rivas Rodríguez.
- **que experiencia tiene?**, al respecto el sujeto obligado señaló que su experiencia profesional, se encuentra publicada en las obligaciones de transparencia en el Portal de este H. Ayuntamiento, específicamente en la fracción XVII. Información curricular, siguiendo la ruta descrita a continuación: o bien directamente en el hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HqNqz8gTEGHinP>

CARPETA 19. DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL
Unidad de Enlace Jurídico – Dulce María Rivas Rodríguez

Por lo que, el comisionado ponente procedió a realizar la inspección a la liga electrónica para revisar que de su contenido se advierta la información solicitada como se muestra a continuación:



FICHAS CURRICULARES

- 16. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
- 17. DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA
- 18. DIRECCIÓN DE JUVENTUD
- 19. DIRECCIÓN DE SISTEMA DIF MUNICIPAL
- 20. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
- 21. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- 22. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
- 23. DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

FICHAS CURRICULARES

- 18. DIRECCIÓN DE SES...
- Departamento de Desarrollo e Integración Social-José César Honda Huerta.pdf
- Dirección del Sistema UIF Municipal-Alejandro Rey del Ángel Aguilar.pdf
- Procuraduría Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes-Marta Luisa Sánchez Ocampo.pdf
- Subdirección Operativa DIF-María Concepción Arzate García.pdf
- Unidad de Apoyo MECEI-Blanca Arreola Rojas Cruz.pdf
- Unidad de Apoyos Asistenciales-Diana Rossika Moncayo Villanueva.pdf
- Unidad de Desarrollo de Capacidades-Karla Oyarzabal Guzmán.pdf
- Unidad de Enlace Administrativo-Karina Cortés Flores.pdf
- Unidad de Enlace Jurídico-Dulce María Rivas Rodríguez.pdf**
- Unidad de Servicios de Salud y Educación-Alejandro Lovo Jiménez.pdf

FICHA CURRICULAR

NOMBRE: Dulce María Rivas	
AREA DE ADSCRIPCIÓN: Unidad de Enlace Jurídico	PUESTO: Jefa de la Unidad de Enlace Jurídico
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: Licenciatura en Derecho	
EXPERIENCIA PROFESIONAL: (ÚLTIMOS 3 EMPLEOS)	*Servicios de Salud de Veracruz. – Asesor Jurídico de la Dirección de Planeación y Desarrollo. *Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz. - Encargada de capacitación. *Grupo EULEN. – Supervisora.
CURSOS/SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN (ÚLTIMOS 3):	*Valores y Cultura de Buen Trato. 8 h 10/05/2021. *La Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y la Administración Documental. 20 h Mayo/2021. *Redacción Administrativa. 10 h 15/01/2021.

- **Respecto del punto donde solicita ¿Qué horario?**, el sujeto obligado señaló que el horario laboral es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- **Así mismo, respecto a lo solicitado referente a ¿CUANTO GANA?**, el sujeto obligado señaló que su salario se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia en el Portal del Ayuntamientos, específicamente en la fracción VIII. Remuneraciones a), Remuneración bruta y neta, información que podrá consultar en la ruta del link <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii/>, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace remitido por el sujeto obligado para visualizar su contenido y determinar si se encuentra proporcionando la información solicitada como se muestra a continuación:

...

Yenny

Fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, cuantías, dietas, honorarios, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, sufriendo la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones entran municipalidad, así como, seguro, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o comilones, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

a) Remuneración bruta y neta

2021 2022

Visualizar información

Descargar información

Fecha de Actualización
30 junio 2022

Fecha de Validación
25 julio 2022

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través del Coordinador de Transparencia, mediante el oficio CTX-2678/2022 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintidós, oficina CTX-2519/2022 de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Transparencia, así mismo adjunto los oficios del procedimiento inicial y el oficio DRH/3985/2022 de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos mediante el cual se encuentra confirmando la respuesta inicial remitida.
25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de **disenso** es **infundado** en razón de lo siguiente.
27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 19 fracción XXIV, 93 fracción IV, 94 fracción XXVII y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el cual establece lo siguiente:

...

Artículo 19.- Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidenta o el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias:

...

XXIV. Dirección de Recursos Humanos;

...

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones

...

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Coordinarse, en materia de información financiera con la Tesorería para operar los sistemas de nómina de pagos para las servidoras y los servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

...

XXX. Controlar las prestaciones de las servidoras y los servidores públicos municipales

...

28. Como se observa, la Dirección de Recursos Humanos, tiene la atribución de coordinarse con la Tesorería en materia financiera para operar los sistemas de pagos de nómina y control de las prestaciones de los servidores públicos, por lo que, toda vez que desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado emitió respuesta por parte del Director de Recursos Humanos, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.
29. De la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de

20/05/2022

información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

30. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió la respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente, como se advierte en párrafos anteriores, señalando en el primer punto su imposibilidad de entregar la información, en virtud de que lo solicitado no se encuentra dentro de sus archivos, así mismo no es información que genera y resguarda, y por cuanto hace a los puntos solicitados restantes, se advierte el sujeto obligado proporciono la información mediante ligas electrónicas, mismas que fueron inspeccionadas por el comisionado ponente, con la finalidad de darle certeza al solicitante que, del contenido, se puede visualizar lo solicitado.
31. Por lo que, a aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**
32. Por lo tanto, se advierte que basta con la respuesta del sujeto obligado, ya que aun y cuando las autoridades **cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud**, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.

33. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo petitionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

34. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁶. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente

⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/8L74y19/11/b/V/CriterioIvai-2-14.pdf>

atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

35. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos